

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN****RECTIFICANDO UN ERROR MATERIAL COMETIDO AL PUBLICAR EL ESCALAFÓN DEFINITIVO DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE ÁRABE Y BEREBER**

Excmo. Sr.: No habiendo sido incluidos por error material en el Escalafón definitivo del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, aprobado por Real orden de esta Presidencia de 22 de Agosto último, *Gaceta*, núm. 240, y BOLETÍN de la Zona de Protectorado, número 16, de 25 del mismo mes, D. Manuel Baumela Más y D. Augusto Atalaya Beniste; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique dicho Escalafón, figurando D. Manuel Baumela Más, que disfrutaba la antigüedad de 26 de Agosto de 1920 en su anterior empleo del Cuerpo de procedencia, con el núm. 1 de los de cuarta clase y confiriéndole en el actual empleo la misma antigüedad, quedando, por consiguiente, reducidas a siete las vacantes existentes en dicha categoría; y que D. Augusto Atalaya Beniste figure como Intérprete auxiliar de tercera clase, con el núm. 12, entre Taieb Ben Marron y Mohamed Ben Hamed el Krassi, con la antigüedad de 7 de Febrero de 1928, que es la que disfrutaba en su anterior empleo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1930.—
El Director general, *Diego Saavedra*.—(Rubricado.)

Señores.....

RELACION

de aspirantes aprobados, con el orden de prelación que han obtenido, para cubrir vacantes de Practicantes en las Intervenciones Militares de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

- 1 D. Antonio Palacios Martos.
- 2 D. Abel Ippolito Pinilla.
- 3 D. Felipe Simón Pimulier.
- 4 D. José Manuel del Canto Sánchez.
- 5 D. José Prast González.
- 6 D. Luis María Funes Millán.
- 7 D. Regino José María Roperó Sánchez.
- 8 D. Luis Mesa Hernández.
- 9 D. Antonio Rodríguez Ramos.
- 10 D. Julio Luis Rancaño Hernández.
- 11 D. Rufino Echevarría Irastorza.
- 12 D. Angel Silva Cernuda.
- 13 D. Antonio Fernández Guirao.
- 14 D. Juan Pajuelo Díaz.
- 15 D. Aurelio Andreu Mauriz.
- 16 D. Francisco Alamo Troya.
- 17 D. Antonio Gentil González.
- 18 D. Jesús Daniel Gasco Pérez.
- 19 D. Juan Antonio Gerez González.
- 20 D. José Román Vallés.
- 21 D. Eladino Feijóo González.
- 22 D. José Guerra León.
- 23 D. Francisco de Paula José Lamarque Sánchez.

Madrid, 10 de Octubre de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Topógrafo, vacante en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Sección Propiedades del Majzén y Régimen Inmobiliario.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Topógrafos que lo soliciten (pertenecientes al Instituto Geográfico y Catastral) una plaza vacante existente en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Sección

Propiedades del Majzén y Régimen Inmobiliario, dotada con 4.000 pesetas de sueldo, 4.000 pesetas por residencia y 4 000 pesetas en concepto de gratificación por trabajos de campo.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Noviembre próximo, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre próximo pasado, y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 11 de Octubre de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para proveer una plaza de Preparador Químico en la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio) del Protectorado de España en Marruecos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 3.000 en concepto de gratificación.

Hallándose vacante la plaza de Preparador Químico del Laboratorio de Química Agrícola y de Fitopatología de la Dirección de Colonización, establecido actualmente en Larache, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso.

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

b) Poseer alguno de los siguientes títulos obtenido en Establecimiento oficial de España: Doctor o Licenciado en Farmacia o en Ciencias físico químicas o químicas; Perito Químico o Agrícola.

c) Ser mayor de edad y menor de cuarenta años y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

d) Carecer de antecedentes penales.

Segunda. Todos los concursantes acreditarán poseer conoci-

mientos fitopatológicos, y para ello realizarán un ejercicio práctico en la Estación Central de Patología Vegetal afecta al Instituto Agrícola de Alfonso XII, consistente en la preparación de caldos insecticidas y anticriptogámicos, hacer preparaciones microscópicas, preparar caldos de cultivo, etc., o cualquiera otra operación que el Director del Establecimiento citado considere oportuno.

En vista del resultado que ofrezca este ejercicio juntamente con los méritos aducidos por cada concursante, la Dirección general de Marruecos y Colonias propondrá el nombramiento de aquél que a su juicio reúna mejores condiciones para el desempeño de la plaza.

Tercera. En el caso de ordenarse el traslado del Laboratorio desde Larache a Tetuán, el nombrado deberá residir en esta última población, sin modificarse la retribución del cargo.

Cuarta. Los que aspiren al desempeño de esta plaza deben presentar sus instancias en la Secretaría de la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), antes de las trece horas del día en que se cumpla el plazo de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

A las instancias unirán los documentos justificativos de las condiciones que se exigen para tomar parte en el Concurso y cuantos certificados o informes acrediten los méritos especiales de los solicitantes.

Madrid, 23 de Octubre de 1930.—El Director general de Marruecos y Colonias, *Diego Saavedra*.

Resultado de concurso.

Como resultado del concurso anunciado oportunamente, han sido nombrados D. Antonio Angel Rubio Gil y D. Antonio Díaz y del Villar para cubrir plazas de Oficiales terceros del Servicio de Telégrafos de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 pesetas de gratificación.

Madrid, 13 de Octubre de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 27 de Safar de 1349 (correspondiente al 24 de Julio de 1930.)—Nombrando a D. Francisco Estévez Jiménez para el cargo de Oficial tercero, con carácter interino, del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Dirección de Hacienda, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.
- 1.º de Rebía 2.º de 1349 (correspondiente al 26 de Agosto de 1930).—Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Anyera al Cherif Muley Ahmen Ben Si Alí el Bakali.
- Nombrando para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Anyera a Sid Mohamed Ben Abd-es-Selam Xairi.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la cabila del Haus a Sid Mohamed Ben Abd-er-Rahman Haiat.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Uadrás a Sid Ahmed Ben Sid Taieb el Lah-Lah.
 - Nombrando para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Uadrás a Sid Abd-es-Selam Ben Sid Abd-el-Krim Ahorof.
 - Nombrando para el cargo de Ukil-el-Goiab de la cabila de Uadrás a Sid Mohamed Ben Abd-el-Krim Durgal.
 - Nombrando para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni Hassan a Sid el Meki Ben Lahsen Qesuba.
 - Nombrando para el cargo de Chej el Felaja de la cabila de Beni Hassan a Sid Mohamed Ben Feddal Ahmimud.
 - Nombrando para el cargo de Nader de Habús de la cabila de Beni Mesauar al Fakih Sid Abd-es-Selam el Harrus.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Yebel Hebib a Sid Abd-el-Asis Ben Hach Enfeddal.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Aamar el Fahs a Sid Abd-es-Selam Ben Said.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni Gemil a Sid Abd-el-Uajed Ben Ahmed Aiat.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la fracción de Beni Abd-al-Lah de la cabila de Beni-Urriaguel a Sid Ahmed Ben Mohand Sid Aomar.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la fracción de Taurirt de la cabila de Beni-Urriaguel a Sid Ham-mú Ben Mohand.

- 1.º de Rebía 2.º de 1349 (correspondiente al 26 de Agosto de 1930).—Nombrando para el cargo de Nader del Habús de las cabilas de Targuist, Zerkat, Beni Hennis y Beni Bu Nesar a Sid Mohamed Ben Mohamed Chuli.
- Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Bo-coya a Sid Mohamed Ben Cheib Ben Cheib.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni Seddat a Sid Mohamed Ben Alí el Biat.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de las fracciones de El Merabtin y Ait Yusef U'Ali de la cabila de Beni-Urriaguel a Sid Aomar U'aisa.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Keta-ma a Sid Ahmed Ben Mohamed Ben Ahmed El Alami.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni Itef a Sid Mohamed Ben Buydar.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni Amart a Sid Mohamed Ben Aomar.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la fracción de Beni Bu Aiach de la cabila de Beni-Urriaguel a Sid Abd-es-Selam el Hach Mohand.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la fracción de Beni Hadifa de la cabila de Beni-Urriaguel a Sid Haddú Ben Mohamed.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni Bu Frah a Sid Abd-es-Selam Ben Mesaud Ben Mohamed.
 - Nombrando para el cargo de Nader del Habús de las cabilas de Beni Ahmed, Beni Bechir, Tagsut y Beni Bu Chibet de la Confederación de Senhaya a Sid Abd-es-Selam Ben Mohamed el Jarudi.
- 9 de Rebía 2.º de 1349 (correspondiente al 3 de Septiembre de 1930).—Nombrando a D. Eduardo Ronzano Barroso para el cargo de Oficial segundo, con carácter interino, en los Servicios de las Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.
- 24 de Rebía 2.º de 1349 (correspondiente al 18 de Septiembre de 1930).—Nombrando a Doña María Salomé Morales para el cargo de Auxiliar segundo, con carácter interino, con destino en las Intervenciones Militares, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 como gratificación, también anuales.
- 26 de Rebía 2.º de 1349 (correspondiente al 20 de Septiembre de 1930).—Nombrando a D. Eduardo Rojas Mejías para el cargo de Auxiliar segundo,

con carácter interino, con destino en las Intervenciones Militares, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 como gratificación, también anuales.

C e s e .

16 de Rebía el Auel de 1349 (correspondiente al 11 de Agosto de 1930).—Disponiendo cese en el cargo de Jalifa del Kadí de la cabila de Beni Ahmed, Sid Brahim Ben Mohamed El Maamun.

Dahir nombrando a D. Eduardo Ibáñez Muñoz, Delegado Interventor en los servicios de la Dirección de Hacienda, con carácter interino.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Ibáñez Muñoz,

Venimos en nombrarle para el cargo de Delegado Interventor en los servicios de la Dirección de Hacienda, con carácter interino, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente, y por mensualidades vencidas, la cantidad de 6.000 pesetas en concepto de sueldo, y 6.000 pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 14, cap. 4.º, art. 2.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 20 de Rabí el Auel de 1349 (correspondiente al 14 de Agosto de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismael, nombrando a don Eduardo Ibáñez Muñoz, Delegado Interventor en los servicios de la Dirección de Hacienda, con carácter interino,

Vengo el promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 14 de Agosto de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo dos suplementos de crédito a los artículos 1.º y 2.º del capítulo 4.º del título 14 «Servicio de Intervención de la Hacienda Jalifiana».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto por las Autoridades competentes de la Nación protectora la necesidad de aumentar en determinada suma los créditos de los artículos 1.º y 2.º que en el cap. 4.º del título 14 figuran con destino al “Servicio de Intervención de la Hacienda Jalifiana”, como consecuencia de la reorganización llevada a cabo en el mismo, y de su centralización y dependencia directa en la Presidencia del Consejo de Ministros—Dirección general de Marruecos y Colonias—, hemos acordado conceder los siguientes suplementos a los artículos que se expresan de los citados capítulo y título:

Al artículo 1.º.....	5.708,30 pesetas.
Al artículo 2.º.....	10.000 —

Toda vez que los anteriores suplementos corresponden a la citada reorganización del mencionado Servicio, cuya plantilla y demás modificaciones es conveniente incluir dentro de su nuevo texto, venimos en disponer que éste quede redactado en la forma que a continuación se expresa:

CAPÍTULO IV.

Servicio de Intervención de la Hacienda del **Majzén**.

ARTÍCULO PRIMERO.—*Jefatura*:

Un Interventor, Jefe del Servicio, Jefe de Administración de primera o segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. (El de la Sección de Contabilidad e Intervención de la Dirección general de Marruecos y Colonias).....	»
Un Jefe de Administración de tercera clase o de Negociado de primera del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con 10.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación.....	14.000
Un Comisario de Ejército de segunda clase, con 8.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación.....	12.000

Dos Auxiliares Contables (del Cuerpo de Contabilidad), con 4.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación.....	12.000
Un Auxiliar del Cuerpo de Intervención del Ejército, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.500 de gratificación.	4.500
Para pago de quinquenios que correspondan al personal anterior.....	1.200
TOTAL IMPORTE DE LA NUEVA PLANTILLA...	43.700

A deducir 7/12 partes del aumento con respecto a la fijada en Presupuesto.....	7.991,70
Nuevo crédito total para el presente año, suficiente para las atenciones de Enero a Julio de la anterior plantilla (17.500) y las de Agosto a Diciembre de la nueva (18.208,30).....	35.708,30

ARTÍCULO 2.º.—*Intervenciones delegadas. Atenciones civiles:*

Un Interventor de los Servicios de Hacienda, con 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación...	12.000
Tres Interventores en las Direcciones de Intervención civil, Obras públicas y Minas y Colonización, con 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación...	36.000
Tres Auxiliares Contables para las Direcciones de Hacienda, Intervención civil y Obras públicas y Minas, con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación.....	24.000
Un Auxiliar Taquimecanógrafo, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación.....	4.000
IMPORTE DE LA NUEVA PLANTILLA.....	76.000

A deducir 7/12 partes del aumento con respecto a la fijada en Presupuesto.....	14.000
Nuevo crédito total para el presente año, suficiente para las atenciones de Enero a Julio de la anterior plantilla (30.333,33) y las de Agosto a Diciembre de la nueva (31.666,67).....	62.000

Las nuevas plantillas del crédito anteriormente reseñado registrarán para todos sus efectos, a partir del 1 de Agosto del presente año.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rebia 2.º de 1349 (correspondiente al 3 de Septiembre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo dos suplementos de crédito a los artículos 1.º y 2.º del cap. 4.º del título 14 "Servicio de Intervención de la Hacienda Jalifiana,, como consecuencia de la reorganización llevada a cabo en el mismo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Septiembre de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir exceptuando del pago de la tarjeta de identidad a los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército de ocupación de la Nación protectora en la Zona del Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido sometida la especial situación en que se encuentra en la Zona el personal de Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército de ocupación de la Nación protectora por lo circunstancial de su estancia en la Zona,

Venimos en acordar queden exentos del pago de los derechos establecidos en concepto de tarjeta de identidad personal, por nuestro Dahir de 28 de Reyeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929), los citados Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa pertenecientes a la Nación protectora.

Si alguna de las personas a quienes se refiere lo anteriormente dispuesto, satisficiera en la Zona contribución del Tertib o Tasa urbana en la forma establecida por la disposición 5.ª del mencionado Dahir, deberá satisfacer la tarjeta de identidad personal que le corresponda con arreglo a la contribución que satisfaga.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rebia 2.º de 1349 (correspondiente al 12 de Septiembre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, exceptuando del pago de la tarjeta de identidad a los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército de ocupación de la Nación protectora en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Septiembre de 1930.—(Rubricado).—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo a la Junta de Servicios Municipales de Arcila un inmueble urbano, propiedad del Majzén, para instalar los servicios del Dispensario Municipal.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la petición de la Junta de Servicios Municipales de Arcila para obtener el inmueble urbano, propiedad del Majzén, que ha venido ocupando el Hospital civil hasta su reciente traslado a otro edificio, a fin de instalar en el mismo los servicios del Dispensario Municipal,

Venimos en disponer lo que sigue:

1.º Que sea concedido a la Corporación Municipal el inmueble anteriormente citado, para instalar en el mismo los servicios del Dispensario Municipal de aquella ciudad, quedando en consecuencia afecto a la finalidad que se cita.

2.º Que los gastos de reparación que sea necesario efectuar para poner el inmueble en condiciones de prestar utilidad al fin indicado, sean satisfechos por el precitado Organismo Municipal.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Yumada 1.º de 1349 (correspondiente al 25 de Septiembre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, concediendo a la Junta de Servicios Municipales de Arcila un inmueble urbano, pro-

piedad del Majzén, para instalar en el mismo los servicios del Dispensario Municipal,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Septiembre de 1930.—P. A., TEODOMIRO AGUILAR.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo franquicia de derechos de importación de Aduana en esta Zona a las semillas para cultivos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido convenido entre las Administraciones de las tres Zonas del Imperio, la concesión de la franquicia de derechos de importación a las semillas que sean dedicadas a la siembra en el territorio de la Zona importadora y bajo determinadas condiciones reglamentarias,

Venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Dahir, las Aduanas de nuestra Zona admitirán libres de derecho de importación (10 por 100 y 5 por 100) las semillas que sean declaradas para uso exclusivo de siembra, siempre que por los importadores se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento que al efecto se dicta con esta fecha.

Art. 2.º En el caso de que algunas semillas despachadas en la Aduana en régimen de franquicia fuesen empleadas en uso distinto del agrícola o en territorio distinto de la Zona importadora, o incumpliendo las formalidades previstas en el Reglamento, será aplicada a los infractores una multa igual al quintuplo de los derechos que hubieran satisfecho en la Aduana, en caso de no haberse acogido a esta franquicia; sin que la multa pueda, en ningún caso, ser inferior a 50 pesetas.

Los cómplices sufrirán la misma pena que los autores de estas infracciones.

La imposición de esta penalidad será de la competencia exclusiva de las Juntas Administrativas de Aduanas, y, en su caso, de los Tribunales españoles de la Zona.

Art. 3.º No disfrutarán de esta franquicia en nuestra Zona más que las semillas importadas por los puertos de la misma.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Yumada 1.º de 1349 (correspondiente al 2 de Octubre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo franquicia de derechos de importación de Aduana en esta Zona a las semillas para cultivos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Octubre de 1930.—(Rubricado.)—P. A.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO

para la aplicación de la franquicia de derechos de importación concedida a las semillas para cultivos.

Artículo 1.º El importador de semillas que quiera acogerse a los beneficios de la franquicia de derechos de importación (10 por 100 ó 5 por 100), deberá presentar a la Aduana los justificantes siguientes:

1.º Una declaración escrita y firmada por el remitente, acreditando que el grano presentado ha sido vendido en calidad de simiente, así como el nombre y dirección del comprador, circunstancia ésta que se consignará en la declaración de despacho;

2.º Un certificado de origen expedido por la Autoridad competente del lugar de producción, y

3.º Una copia de la factura, certificada conforme con los libros comerciales por alguna Autoridad administrativa o judicial, indicando además del valor, especie, calidad y caracteres de las semillas, el nombre y dirección del vendedor y de los destinatarios.

Art. 2.º Cuando la importación se haga por un comerciante, además de los justificantes antedichos, deberá llevar un registro especial de ventas, en el cual se anotarán las expediciones que se hagan, las cuales no podrán hacerse más que bajo pedido escrito de

agricultores, que se comprometan, por el mismo escrito de pedido, a su uso agrícola.

Este libro-registro y los pedidos deberán ser presentados a cualquier empleado del Servicio de Aduanas, así como a cualquier funcionario de la Dirección de Colonización.

Art. 3.º Además de los citados justificantes, la Aduana tendrá facultad para exigir todas las garantías y justificaciones complementarias que estime necesarias. Podrá, asimismo, extraer muestras requisitadas de los productos dudosos, para someterlas a examen de la Dirección de Colonización. Podrá también exigir la coloración de las semillas y la justificación de su empleo en la siembra, mediante un certificado del Servicio Agronómico o de las Intervenciones Militares, acreditando haber sido empleadas en la siembra de determinado terreno, consignando la superficie de éste y la cantidad de grano empleada.

Art. 4.º Cuando la Aduana exija la coloración de las semillas, podrá ésta efectuarse en la proporción mínima del 5 por 100 de los granos, por cualquier procedimiento que permita obtener una coloración indeleble y de una intensidad comparable a la que se obtiene procediendo de la manera siguiente:

a) Preparación de la solución colorante: Disuélvase 100 gramos de rodamina comercialmente pura en dos litros de alcohol desnaturalizado, fíltrese (licor A). Disuélvase, aparte, 12 gramos de potasa en placas en un litro de alcohol desnaturalizado (licor B). Prepárese una mezcla caliente de 20 gramos de ácido esteárico con un litro de alcohol desnaturalizado (licor C). Mézclense los líquidos A y B e incorpórese en seguida a la solución obtenida la emulsión caliente C. Agítese y complétese el volumen hasta 10 litros con alcohol desnaturalizado.

b) Coloración de los granos. Extender, por ejemplo, 10 kilos de granos en capa poco espesa en un recipiente, y riéguese con un litro de la solución colorante obtenida como queda dicho. Revuélvase la mezcla, renovando las superficies y bajo la acción de una moderada corriente de aire, hasta la desecación completa.

Cuando las semillas no vengan coloreadas de origen, podrán serlo bajo la vigilancia del Servicio de Aduanas y por cuenta del importador o su representante.

Art. 5.º Queda terminantemente prohibida la venta o la tenencia para la venta para el consumo de granos coloreados conforme a las prescripciones que anteceden.

Dahir disponiendo que Sid Alí Xaabon cese en el cargo de Kadí de la cabila de Beni Said.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese en el cargo de Kadí de la cabila de Beni Said, Sid Alí Xaabon.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Yumada 1.º de 1349 (correspondiente al 4 de Octubre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail disponiendo cese en el cargo de Kadí de la cabila de Beni Said, Sid Alí Xaabon,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Octubre de 1930.—P. A., TEODOMIRO AGUILAR.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando a D. Mariano Bertuchi para el cargo de Inspector de Bellas Artes y Director de la Escuela de Artes e Industrias Indígenas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a D. Mariano Bertuchi para el cargo de Inspector de Bellas Artes y Director de la Escuela de Artes e Industrias Indígenas, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente, y por mensualidades vencidas, la cantidad de 8.000 pesetas en concepto de gratificación, imputables al crédito consignado en el título 8.º, cap. 1.º, art. 2.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rabí 2.º de 1349 (correspondiente al 23 de Septiembre de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuan, 23 de Septiembre de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

ANUNCIO

En el decreto visirial autorizando la transmisión del lote núm. 5 de las "Huertas de Larache," a favor de D. Vicente Arlandís Más, publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 17, del día 10 de Septiembre de 1930, en su pág. 969, se ha deslizado el error de consignar el lote núm. 5, en lugar del núm. 11. Quede, pues, subsanado por el presente anuncio, que el lote cuya cesión ha sido autorizada por el citado decreto visirial, es el núm. 11 de las "Huertas de Larache,,".

Tetuán, 24 de Septiembre de 1930.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón.*

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes aprobadas para España en 13 de Marzo de 1903, han de regir en las obras de saneamiento y riego que han de ejecutarse en sesenta hectáreas de la Zona del valle que linda con los ríos Lucus y Saj-Soj en la Granja Escuela experimental de Larache, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 98.829,60 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 20, del día 25 de Octubre de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de saneamiento y riego de sesenta hectáreas en la Granja-Escuela experimental de Larache, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Colonización antes de las doce horas del día 25 de Noviembre, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de saneamiento y riego de sesenta hectáreas en la Granja-Escuela experimental de Larache,,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 4.941,48 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formule la proposición, así como la certificación, debidamente reitegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Colonización se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a las obras, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en la Secretaría técnica de la Dirección de Colonización, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Colonización, en Tetuán, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Colonización, un Ingeniero Agrónomo de la misma, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Colonización la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 9.882,92 pesetas, y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos, señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyos gastos serán de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas

del pliego de condiciones facultativas o de éste, dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 3 de Octubre de 1930.—El Director, *Angel de Torrejón*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la Cárcel preventiva mixta en Arcila, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 99.862,01 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 20, del día 25 de Octubre de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de la Cárcel preventiva mixta en Arcila, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 28 de Noviembre, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de la Cárcel preventiva mixta en Arcila,,.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 5.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Arquitecto de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y

se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 10.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 28 de Junio de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.



PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de Casa de Correos y Telégrafos en Villa Sanjurjo, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 149.950,08 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 20. de 25 de Octubre de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de Casa de Correos y Telégrafos de Villa Sanjurjo, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma).

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 28 de Noviembre, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de Casa de Correos y Telégrafos de Villa Sanjurjo.,"

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 7.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se for-

mula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Arquitecto de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejaren en suspenso la adjudicación provisional, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si expirado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de 1911 de aplicación en la Zona.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 15.000 pesetas y presentarse a for-

malizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 3 de Octubre de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se

indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de Minas, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
517	Enrique Tarrago y Pérez.....	Tensamán.....	1.600
586	A. Soto Moyano.....	Idem.. ..	1.600
598	Sociedad Exp. Minas H. Bédar.....	Idem.....	1.600
610	Sidi Idris Ben Said.	Beni-Ulixec.....	1.600
706	Luis García Alix.....	Idem.....	1.600
729	Idem.....	Beni-Said (Rif)....	1.600
860	Sociedad Exp. Minas H. Bédar.....	Gomara.....	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 26 de Septiembre de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

COMPañÍA FRANCO-ESPAÑOLA DEL FERROCARRIL
TANGER A FEZ

SECCIÓN ESPAÑOLA

Instalaciones en la estación de Cuesta Colorada.

ANUNCIO DE SUBASTA

Durante el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, admitirá proposiciones esta Com-

pañía para la construcción, por contrata, del edificio de viajeros, muelle cubierto y ampliación del afirmado, en la estación de Cuesta Colorada, cuyo presupuesto importa la cantidad de 135.210,35 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por mediación de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado por la Compañía Franco-Española del Ferrocarril Tánger a Fez en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, se compromete a llevar a cabo la construcción del edificio de viajeros, muelle cubierto y ampliación de afirmado, en la Estación de Cuesta Colorada, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones anejos al proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en pliegos lacrados y cerrados, durante las horas hábiles en las Oficinas del Servicio de Construcción de la Compañía en Alcazarquivir (Avenida de la Estación, núm. 2), antes de las doce del día 28 de Noviembre. La apertura de pliegos se efectuará en dicha Oficina media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones.

Art. 4.º Es condición indispensable que a las proposiciones acompañen certificado de aptitud, un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 6.760 pesetas, que representa el 5 por 100 del presupuesto, el cual se constituirá en la cuenta núm. 358 de fianzas de la Compañía Franco-Española del Ferrocarril Tánger a Fez, en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Alcazarquivir. También deberá acompañarse declaración debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, técnica, administrativa, ni de mera repre-

sentación, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 1 de Agosto de 1929.

Todos estos documentos, deben ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición.

Art. 5.º Serán desechadas en el acto de la subasta, las proposiciones que no se ajusten a las condiciones de este anuncio.

Art. 6.º El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Oficinas de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán y Larache, y en las de la Compañía en Madrid (Olózaga, 2, 3.º), Mequínez y Alcazarquivir.

Tetuán, 5 de Septiembre de 1930.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed Ben Alí Belkassen el Iznazni y otros la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar denominado Dahar el Aaraar, cabila de Quebdana, de unas cien hectáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con el camino grande transversal; por el Sur, con el río Muluya; por el Este, con tierras de Mokaden Birru, y por el Oeste, con el Maghadir.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cuatro de Noviembre y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Edmundo Fuentes Serrano, súbdito español y vecino de Madrid, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en la Cubba del Zoko, en la ciudad de Arcila, lindante: al Sur, con la entrada que da acceso a la casa y a otras casas; al Este, con la casa de los herederos del israelita Maiz Ben Mezgui; por el lado del mar, con la casa de Sidi El Taieb Ben Sidi Mohamed El Baccali, y por el Oeste, con la entrada que queda dicha, y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción núm. 686, he acordado en el mismo, con fecha catorce del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y hora de las diez, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a catorce de Octubre de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Jaime Aziza Azabau, súbdito marroquí y vecino de Villa Sanjurjo, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en la Avenida de Alfonso V, en la ciudad de Arcila, lindante: con la mencionada Avenida de Alfonso V, con una calle particular, con propiedad de D. Jaime Querub y con otra de Sidi Mohamed El Gayaty, y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción núm. 687, he acordado en el mismo, con fecha quince del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día diez del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y hora de las diez, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a quince de Octubre de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al perjudicado D. Francisco Robert Salas, de treinta años, casado, hijo de José y de Mercedes, natural de Barcelona y con domicilio últimamente en Ceuta, en la plaza de Africa, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, aprecio de daños y otras diligencias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 452, de 1930, sobre daños.

Dado en Tetuán a doce de Octubre de mil novecientos treinta.—V.º B.º, el Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la Policía judicial, den las órdenes oportunas a fin de que se proceda a la busca y captura de los autores de la substracción de una cartera conteniendo dos billetes del Banco de España, uno de 100 pesetas y otro de 25; dos billetes franceses de cinco francos cada uno y un décimo de la Lotería Nacional núm. 21.080, premiado con 30 pesetas en el sorteo correspondiente al día uno del mes en curso, llevada a cabo en Villa Sanjurjo, calle de Primo de Rivera, núm. 5, a Aieb Aebbane Aziza, que tenía todo ello dentro de un bolsillo de su americana, el día tres de los corrientes, sobre las once horas, así como a la busca y rescate de dichos objetos y metálico, deteniendo a los poseedores ilegítimos de los mismos y poniendo a los expresados autores, en unión de éstos y de lo substraído, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé en auto de esta fecha dictado en el sumario núm. 191, del corriente año, que instruyo.

Dado en Nador a trece de Octubre de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al marido de la perjudicada Cándida Jiménez Casanova, llamado Francisco Zarcos Maldonado, cuyas demás circunstancias se ignoran y actual paradero, para que en el término de cinco días comparezca

en este Juzgado para recibirle declaración y otras diligencias en el sumario que se instruye con el núm. 456, de 1930, sobre hurto, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Tetuán a quince de Octubre de mil novecientos treinta.—
V.º B.º, El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 193, de 1930, sobre hurto de un saco de la propiedad del indígena Mohamed Ben Mohamed Daudi, conteniendo una chilaba, una sábana, dos camisas, dos babuchas, dos alpargatas y tres kilogramos de lana negra, hecho que tuvo lugar el día trece del actual, entre Ein-Zoren y este poblado, en ocasión en que el referido indígena viajaba en la camioneta número 1.790 M. L., he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores de la substracción y rescate de lo substraído, poniendo ésto y aquéllos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a quince de Octubre de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a dar las órdenes oportunas para la busca y detención de los autores de la substracción de una caja pequeña de caudales conteniendo dos billetes del Banco de España de 100 pesetas, otro de 50 y otro de 25, así como unas 225 pesetas en plata aproximadamente, que en la mañana del día once de los corrientes le fué substraída de encima de una mesa que en su establecimiento de Villa Sanjurjo tiene Emilio Jiménez Samper, así como a la busca y rescate de dicha caja y metálico y a la detención de los poseedores ilegítimos de ello, poniendo a unos y otros a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé por auto de esta fecha dictado en el sumario que por dicho hecho instruyo con el número 197, de 1930, sobre hurto.

Dado en Nador a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta.—
El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 196, de 1930, sobre hurto de quince quintales de paja de la propiedad del indígena Mohamed Haddu Alí, natural de la cabila de Benisicar, fracción de Beni-Bu-Gomaren, cartilla 1.203, hecho que tuvo lugar en Tauima y que se supone cometido por Pedro Domínguez, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo substraído y captura de los poseedores ilegítimos, poniendo a éstos y aquéllo a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 547, de 1929, sobre lesiones a Juan Maldonado Santos, tiene acordado se cite a dicho lesionado para que comparezca ante este Juzgado, dentro de tercero día, con objeto de recibirle declaración e instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. Joaquín López Tegeiro, en el juicio de faltas número 205, del año actual, seguido en este Juzgado por falta contra las personas, se cita al perjudicado José Rodríguez Delgado, de diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, natural de Loja, provincia de Granada, vecino de esta ciudad, para que en tal concepto de perjudicado comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Reina Victoria, manzana núm. 72, el día treinta y uno de Octubre, a las diez y treinta horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y acompañado de su padre, madre o representante legal, apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido José Rodríguez Delgado, cuyo paradero se des-

conoce, expido la presente en Nador en veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *José Piñón*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 441, de 1930, sobre muerte de Juan Chaves Romero, tiene acordado se cite a Andrés Pizarro, residente en Ceuta y encargado que fué de la contrata de Antonio Caravaca, en la carretera de Bab-Zarza a Ankoud, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en expresado sumario.

Tetuán, cuatro de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 441, de 1930, sobre muerte de Juan Chaves Romero, que tuvo lugar el día quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho en el Hospital Militar de Xauen, tiene acordado se cite a los parientes más próximos del referido Juan Chaves para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento.

Tetuán, cuatro de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 441, de 1930, sobre muerte de Juan Chaves Romero, tiene acordado se cite a Manuel Campos, Antonio Aguilar y Daniel Fernández, jornaleros que fueron del contratista Antonio Caravaca Samarro, que en el mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho trabajaban en la carretera Ankoud, y cuyas demás señas personales y domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en el expresado sumario.

Tetuán, cuatro de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en proveído de esta fecha, dictada en el sumario núm. 153, de 1930, sobre lesiones y daños contra Antonio Hernández Porcel, a consecuencia del vuelco de la camioneta núm. 1.558 M. L., ocurrido el día catorce de Agosto último cerca de Ein Zoren, cito en legal forma a los indígenas Hamed Ben Abdeselam Hadi, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, y a Moh Abselam Alí, de treinta y nueve años de edad, cuyos actuales paraderos

se ignoran, para que dentro del término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerles las acciones de la causa, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, en su caso.

Y para que sirva de citación a los nombrados indígenas y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a siete de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 45, de este año, seguido en este Juzgado contra Yilali Ben-Aixa Ben Sadek, natural de Sale (Zona francesa), de veintiséis años, soltero, chófer, vecino últimamente en esta ciudad al servicio del señor Bajá, cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho indígena, como denunciado, para que comparezca ante este Juzgado el día tres de Noviembre, a las diez de su mañana, para asistir al juicio de faltas, por lesiones causadas a Edelmiro Lluch García y Salvador Peris Cervera, a consecuencia de atropello de un automóvil que conducía el denunciado, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma, libro la presente en Arcila a siete de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.455, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Tamen, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intenten valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.438, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Francisco Peña Navarrete, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión hortelano, vecino de

esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Octubre de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.438, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Hamed Ben Abderrahman Brini, de cuarenta años de edad, de estado casado, profesión pastor, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Octubre de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.453, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Manzanares Espinosa, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Octubre de mil novecientos treinta.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.475, de 1930, seguido en este

Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Bautista Suárez, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, profesión del campo, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 215, del año actual, seguido en este Juzgado contra los indígenas Aomar Ben Ali y Hassan Ben Hossain, por daños a Jorge Kirmides, súbdito griego, natural de Chipré, de treinta y siete años de edad, de estado casado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado el día seis de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio de faltas anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden núm. 439, de 1930, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Miguel Lázaro Gargallo, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día 28 del actual y siguientes hasta el 31 del mismo, a las once de su mañana, para asistir al juicio oral de la causa núm. 102, de 1928, sobre falsedad, apercibido de que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a diez de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el cumplimiento de carta-orden núm. 438, de 1930, ha acordado se cite por la presente al testigo Jenny María Lemonoy, cuyo actual para-

dero se desconoce, para que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día cuatro de Noviembre próximo, y hora de las once, para asistir al juicio oral de la causa núm. 359, de 1928, sobre estafa, apercibido de que si no lo verificara incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Tetuán a diez de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 434, de 1930, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a la madre del perjudicado Julio Tamayo Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a diez de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 434, de 1930, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a Alfredo Teaba, destajista, e Ildefonso Rosas López, obrero, cuyos actuales paraderos se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de tercero día, a fin de recibirles declaración, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a trece de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 155, de 1928, sobre muerte y lesiones, ha acordado se cite por medio del presente a los indígenas Hamud El Hach y Hamed Ben Laarbi Radi, así como un Teniente y un Intérprete, que el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete iban en el camión M. E. 552 de Bencarrich a esta ciudad, cuyos actuales paraderos se desconocen, con el fin de recibirles declaración como testigos en el sumario dicho, apercibidos de que si no lo verifican en el término de tercero día les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que

firmando en Tetuán a trece de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.582, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Aixi el Hassani, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de Xauen, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.797, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Vidal Belinzón, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión pintor, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día seis de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio verbal de faltas núm. 177, del año actual, por daños, se cita a los testigos, cuyo actual paradero se ignora, Mohamed ben Hassam y Sel-lan ben Abdelkader ben Busselham, para que comparezcan ante este Juzgado el día trece de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar el juicio de faltas anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de

la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el cumplimiento de carta-orden de esta Superioridad número 522, de 1930, ha acordado se cite por medio de la presente a Buker Ben Abderrahaman Demnati, de treinta y cinco años, soltero, natural de Domenat, campesino; fué askari de la Mehal-la de Tetuán núm. 1, con el número 2.096, del cual, y por desertor, fué de baja el 23 de Julio último, para que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día seis de noviembre próximo, y hora de las once y media, para asistir como testigo al juicio oral de la causa núm. 430, de 1929, por hurto, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el cumplimiento de carta-orden de esta Superioridad número 592, de 1930, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Mohamed Ben Hossain El Tanyauí, que habitó en esta ciudad, calle de Fez, cerca de Regulares, callejón, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día once de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, para asistir al juicio oral de la causa núm. 540, de 1929, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Tetuán a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 1.420, de 1930, seguido en este Juzgado de paz, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Abdeslam Ben Hassen el Metiui, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Abdeslam Ben Hassem el Metiui, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince

días de arresto y a que abone a la Sociedad de la traida de aguas de esta ciudad en diez pesetas, con el apremio personal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en este día.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado, cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta.
El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 273, año 1930, rollo 529, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Francisco Gómez Muñoz, de treinta y dos años, soltero, natural de Bobadilla, hijo de Francisco y Carmen, cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, siete de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excma. Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 149, del año 1930, sobre lesiones a Mohamed Ben Said Mohamed, a consecuencia de un accidente del trabajo, se ha acordado hacer saber a Fátima Ben Tiyeb, vecina de la cabila de Tismit, en la Zona francesa, cuyo actual paradero se ignora, como madre representante legal de dicho lesionado y perjudicada en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicha perjudicada y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la pre-

sente en Nador a nueve de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de paz suplente D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio verbal de faltas núm. 131, del año actual, seguido contra José Rosique Marín y Caridad Rodríguez Pérez, cuyo actual paradero se ignora, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Larache a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta. Visto por don Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra José Rosique Marín y Caridad Rodríguez Pérez, y siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados en este juicio por no haber cometido ninguna infracción de derecho.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara*.—(Rubricado.)

Y para que les sirva de notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a catorce de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En el juicio de faltas núm. 1.660, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Enrique Bara Gómez, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Lara Gómez, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez y producir molestias a las personas, a la pena de quince días de arresto y multa de cincuenta pesetas, con el apremio personal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido denunciado Enrique Lara Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 80, del año actual, seguido contra Caridad Rodríguez Pérez y José Rosique Marín, cuyo actual paradero se ignora, a cuyo Juzgado superior fueron remitidos dichos autos en recurso de apelación, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Larache, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su jurisdicción, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos ante el Juzgado de paz de la misma contra Caridad Rodríguez Pérez, mayor de edad, soltera, y domiciliada en Larache, y José Rosique Marín, también mayor de edad, soltero, chófer, y con el mismo domicilio, por malos tratos, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio público, y han venido a este Juzgado en trámite de recurso de apelación, interpuesto por Caridad Rodríguez Pérez, a cincuenta pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y se absolvió a José Rodríguez Marín, y... Fallo: Que confirmando la sentencia que el Juez de paz de esta ciudad pronunció en estos autos con fecha doce de Mayo último, debo condenar y condeno a la denunciada Caridad Rodríguez Pérez, como autora de una falta de malos tratos de palabra y de obra, a la multa de veinticinco pesetas solamente, conforme a la facultad que al Juzgado otorga el art. 516 del Código penal, cuya multa hará efectiva en el papel correspondiente, debiendo sufrir, caso de insolvencia, el arresto equivalente, imponiéndole además el pago de la mitad de las costas, y se absuelve libremente al otro denunciado, José Rosique Marín, declarando de oficio la otra mitad de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Francisco de Rojas.* (Rubricado.)

Cuya sentencia fué publicado en el día de su fecha.—*Joaquín Legarda.* (Rubricado.)

Y para su notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 599, año 1929, rollo 1.077, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado, el representante legal del indígena fallecido Mohamed Ben Malek Susi, cuyo paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a quince de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 25, año 1929, rollo 36, sobre lesiones, se hace saber a los perjudicados Hamido Ben Mohamed Meslohi, de la cabila de Beni Meslhi (Zona francesa); Mohamed Ben Hamed Zemuri, de Tetuán; Rahma Ambranja, de la cabila de Beni Ambran, y un hijo cuyo nombre se desconoce, y Aixa Benz el Hassani, de Beni Hassan, cuyo domicilio y paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a quince de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excm. Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 122, del año 1930, sobre lesiones que sufrió, entre otros, Mohamed Ben Embark Ben Ali, vecino de Ulad Ardaui, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber al expresado Mohamed Ben Embark Ben Ali, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 115, rollo 416, de 1930, ha acordado hacer saber a los parientes más próximos de un indígena que el veintidós de Mayo último apareció muerto en la playa llamada del Polvorín, de Larache, perjudicados en la referida causa, que el Ministerio público,

en el acto de la vista previa de la misma, solicitó el sobreseimiento provisional para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su notificación a los referidos perjudicados e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra en el juicio de faltas número 123, seguido contra otro y José Rosique Marín, de veinticuatro años de edad, natural de Cartagena (Murcia), y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que haga efectiva la multa de veinticinco pesetas que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 916, del corriente año, se requiere al condenado Francisco Egipto Siodi para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Egipto Siodi, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.234, del corriente año, se requiere al condenado Manuel Pereira Fontán para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cuatro días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de re-

querimiento al referido condenado Manuel Pereira Fontán, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 925, del año actual, se requieren a las condenadas Concepción López Gutiérrez y Trinidad González Millán para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y seis días de prisión subsidiaria la primera, y diez días de prisión subsidiaria la segunda, apercibiéndolas que de no verificarlo las parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a las referidas condenadas Concepción López Gutiérrez y Trinidad González Millán, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.461, del corriente año, se requiere al condenado Francisco Telles Ortega para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión, subsidiaria a la responsabilidad del referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Telles Ortega, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra en el juicio verbal de faltas núm. 199, del año actual, seguido contra otro y Hassan ben Mohamed Hahe, cuyo actual paradero se ignora, se requiere a éste para que en término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, haga efectiva en este Juzgado la suma de diez pesetas de multa que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente en el juicio verbal de faltas núm. 50, del año actual, seguido contra Fernando Crema Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, por daños, se requiere a dicho individuo para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, haga efectiva en este Juzgado la suma de cien pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta, y la de cincuenta pesetas que como indemnización corresponde al perjudicado Salom Belich, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

REQUISITORIAS

Ben Mohamed Mohatar, hijo de Mohamed y de Fátima, natural de Casablanca, fracción de ídem, poblado de ídem, casado, en la actualidad desertor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, edad aparente treinta y dos años, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería del Rif, D. Miguel Montesinos Barbieri, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Villa Sanjurjo a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Teniente Juez, *Miguel Montesinos*.

Dapena Torrente (Pedro), hijo de Pedro y de María, natural de El Ferrol (La Coruña), de estado soltero, de treinta y seis años, Capitán de Intendencia, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, domiciliado últimamente en Tetuán, de estatura un metro 53 centímetros, procesado en causa que se le sigue por delitos de abandono de destino y malversación de caudales públicos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante el Teniente coronel de Infantería D. Luis Andrés Adán, Juez de causas de la circunscripción Ceuta-Tetuán, en su despacho oficial, sito en Ceuta, edificio del antiguo Hospital Militar Central, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—Es copia:
El Teniente coronel Juez, *Luis Andrés*.

Arriaga Seoane (José), hijo de Miguel y de Consuelo, natural de El Ferrol (La Coruña), de estado casado, de treinta y ocho años de edad, Auxiliar de Intendencia, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, domiciliado últimamente en Tetuán, de estatura un metro 64 centímetros, procesado en causa que se le sigue por los delitos de abandono de destino y malversación de caudales públicos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante el Teniente coronel de Infantería D. Luis Andrés Adán, Juez de causas de la circunscripción Ceuta-Tetuán, en su despacho oficial, sito en Ceuta, edificio del antiguo Hospital Militar Central, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—Es copia:
El Teniente coronel Juez, *Luis Andrés*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Domingo del Rosario, alias "Canario", estatura regular, vecino que fué de esta ciudad, de color moreno, de treinta y ocho años de edad, y profesión albañil, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 180, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a siete de Octubre de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Salvador Llull Pera, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Salvador y Luisa, natural de Cádiz, de cuarenta años de edad, de estado casado, y profesión camarero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 348, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de escándalo público, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a ocho de Octubre de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

